

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/LCT/013/2023.

COMPARECIENTES: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL, MAGISTRADA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUSANA RUIZ DE JESÚS.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veinticinco de agosto de dos mil veintitrés¹.

Vista para acordar la comparecencia del dieciocho de agosto, de la ciudadana **Susana Ruiz de Jesús**, quien hasta el quince de agosto, se desempeñó como Secretaria Auxiliar adscrita a Presidencia de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana **Evelyn Rodríguez Xinol**, en su carácter de Magistrada Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional; previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante la Magistrada **Hilda Rosa Delgado Brito**, Titular de la Ponencia IV de este Tribunal y **Maribel Núñez Rendón**, Secretaria Instructora adscrita a la misma, reconociendo el contenido y la firma que aparece al calce del mencionado convenio, así como la firma de recibo del cheque número **0840** de la cuenta número **4068135573**, del banco **HSBC**, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor de la Ciudadana **Susana Ruiz de Jesús** y;

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2023, salvo mención contraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 5, fracción IV, 78 y 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado²; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente asunto, por disposición expresa del diverso 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

2

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y; **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado el quince de agosto, entre la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **Evelyn Rodríguez Xinol**, y la ciudadana **Susana Ruiz de Jesús**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes

² En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos al especificarse los conceptos que recibió la trabajadora y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, tampoco existe renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado ante la presencia de la Magistrada Ponente y de la Secretaria Instructora adscrita a la misma de este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

3

ACUERDA:

ÚNICO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de quince de agosto, celebrado entre la Magistrada Presidente en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y la ciudadana **Susana Ruiz de Jesús**, ratificado el dieciocho de agosto, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito³ y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

³ Ponente en el presente asunto y Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.